

Ruta casos de niños, niñas y adolescentes lesionados por uso o porte de pólvora

Ruta para la atención de los niños, las niñas y los adolescentes que han sido lesionados por el uso, la fabricación, el almacenamiento, la venta y la distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos.



Cuando un niño, una niña o un adolescente es lesionado o es víctima por el uso, la fabricación, el almacenamiento, la venta y la distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos, inmediatamente se despliegan las siguientes acciones:

1



Los niños, niñas o adolescentes lesionados con pólvora deben ser atendidos en las instituciones de salud, en servicios de atención médico-hospitalaria de urgencia, según el tipo de lesión y grado de complejidad.

2

Se debe tomar medidas rápidas como:



alejar a los niños, niñas y adolescentes afectados de los objetos que causaron la quemadura.



si la quemadura es extensa, se sugiere cubrir la zona con lienzo limpio y húmedo durante el traslado al hospital.



por ningún motivo se deben hacer remedios caseros, ya que estos pueden causar más daño en las lesiones.



3

Notificación por el Instituto Nacional de Salud

La oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social registra en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila), los casos atendidos en las instituciones de salud.



4

Reporte al ICBF

El Instituto Nacional de Salud, quien es el generador de los datos, informa sobre los casos reportados a la Dirección de Protección del ICBF para la revisión de los datos, y luego es remitida a los referentes de las regionales para que verifiquen la información.

5



Verificación de derechos por el ICBF

Una vez el ICBF tiene conocimiento del caso, es asignado a una autoridad administrativa competente quien deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006; se ingresa al SIM y se registra solicitud de restablecimiento de derechos por motivo víctima de uso, porte o manipulación de pólvora. La autoridad administrativa realiza la verificación de derechos y determina la medida más acorde con el caso.

6



Medida de restablecimiento de derechos complementaria

Como medida complementaria, la autoridad administrativa competente podrá imponerles a los padres de familia o responsables del cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, amonestación con asistencia obligatoria al curso pedagógico. Presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por uso, porte o manipulación de pólvora. Estas denuncias entran a investigación y se recolectan pruebas para poder formular la imputación de cargos.



7

Solicitud no amerita PARD: orientación y asistencia a la familia

Sucede cuando el defensor de familia, en conjunto con su equipo técnico interdisciplinario, realiza la verificación de derechos, evidencia que no existen derechos afectados y no procede apertura de proceso administrativo de restablecimiento (PARD), pero sí requiere apoyo psicosocial. Se cita a la familia o responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y se les brinda la orientación del cuidado y la protección de cualquier inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos.



8

Direccionadas a comisarías de familia

Por competencia territorial, es decir, cuando en los municipios donde se registraron los hechos no hay centros zonales del ICBF, se direcciona a las comisarías de familia.

9



Informar a las alcaldías municipales y locales a través de comunicación oficial,

los casos identificados en su territorio, con el propósito de iniciar las actuaciones administrativas, civiles e imponer las sanciones respectivas, conforme a las disposiciones referidas en la Ley 670 de 2001, reglamentada por el Decreto 4481 de 2008 del Ministerio de Salud. Actuación PRD_ 845 Remisión a otras entidades el dato adicional - Alcaldías.

● **Realizar denuncia**

La autoridad administrativa competente deberá interponer la denuncia penal correspondiente en los casos en que determine, de conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

● **Informar a las alcaldías municipales y locales**

La autoridad administrativa competente deberá informar a la alcaldía local o municipal que corresponda, sobre las infracciones a la Ley 670 de 2001, para que estas alcaldías procedan a iniciar los procesos sancionatorios descritos en el punto 10.

10



● **Sanción civil:** consiste en la realización de trabajos comunitarios, tales como tareas de prevención y atención de emergencia que benefician a la comunidad, cuando el niño, la niña o el adolescente sea encontrado portando, manipulando o usando pólvora.

● **Sanción pecuniaria:** hasta por 5 salarios mínimos legales vigentes, cuando el niño, la niña o el adolescente resulte con quemaduras o daños corporales por manipulación de pólvora.



El ICBF busca que las familias o redes vinculares de apoyo sean garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que se desarrollen en ambientes sanos y libres de cualquier amenaza o vulneración de derechos.

En caso de emergencia o denuncia, se podrá comunicar a la Policía Nacional y al cuadrante del barrio **123** o **018000910600**, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) **Línea 141, Bomberos 57 (601) 382 25 00**, y al Instituto Nacional de Salud **(601) 220 7700**.

Numeral 16. Formular denuncias penales cuando advierte que niño, niña y adolescente ha sido víctima de un delito.